

General Lagos, 3 de mayo de 2021

**ORDENANZA N°34 /2021**

**VISTO:**

El decreto Nro. 447/2021 de fecha 2 de mayo de 2021 emitido por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Nro. 447/2021 de la Provincia de Santa Fe adhirió al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 287/2021 en el marco de la declaración de la Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro 260/2020 y prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por DNU 167/2021, en atención a la situación epidemiológica en el país con respecto al COVID-19.

Que el DNU Nacional Nro 287/2021 dispone en su Artículo 3° los parámetros para definir la existencia de "Bajo Riesgo", "Mediano Riesgo" o "Alto Riesgo" Epidemiológico y Sanitario en los Departamentos o Partidos de más de 40.000 habitantes y los grandes aglomerados urbanos, departamentos o partidos que se encuentran en situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria, mientras que precisa en su Artículo 4° las reglas de conductas generales y obligatorias que deben observarse en todos los ámbitos.

Que, en tal sentido, nuestra localidad se encuentra incluida dentro del Departamento Rosario, el que ha sido incluido como zona de "Alarma Epidemiológica y Sanitaria"; sin perjuicio de las tratativas que a las que se encuentra abocado el Sr. Gobernador frente al Sr. Jefe de Gabinete Nacional.

Que, en esta instancia, no queda más que adherir al Decreto Provincial Nro 0447/2021, en cuanto corresponde a la competencia local.

Que, resulta necesaria la adhesión a las nuevas normativas provinciales;

Que razones de Buena Administración y Buen Gobierno justifican el dictado de la presente.

Por ello;

**LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS**

**SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**Artículo 1:** Adhiérase la COMUNA DE GENERAL LAGOS al decreto Nro. 447/2021 de fecha 2 de mayo de 2021 emitido por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, hasta el vencimiento del Decreto Provincial a la fecha 21.05.2021 inclusive, en cuanto fuere materia de competencia comunal.

**Artículo 2:** Se dispone aprobar como parte integrante del presente el ANEXO I

**Artículo 3:** Regístrese, publíquese y archívese.

## ANEXO I

Se establece para toda la jurisdicción de General Lagos la suspensión de las siguientes actividades:

- a) Las reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
- b) Las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de diez (10) personas.
- c) La práctica recreativa de deportes en establecimientos cerrados. Las actividades físicas en espacios públicos al aire libre podrán desarrollarse en tanto involucren hasta diez (10) personas participando de las mismas, las que nunca podrán significar la práctica recreativa de deportes grupales de contacto, cualquiera sea el número de participantes hasta las 19.00 hs.
- d) Las competencias deportivas provinciales, zonales o locales de carácter profesional o amateur no habilitadas expresamente por las autoridades nacionales, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) del Poder Ejecutivo Nacional o Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, incluidas las competencias automovilísticas y motociclísticas.

No queda alcanzada por la suspensión dispuesta en el presente inciso la actividad deportiva en modalidad entrenamiento, que realicen entre sí los deportistas de una entidad en sus instalaciones y sin interactuar con los de otras instituciones; sujeto al cumplimiento de los protocolos establecidos para las mismas, sin habilitación de vestuarios e instalaciones anexas, ni la realización de reuniones sociales antes o después de las prácticas deportivas; y sin excederse del treinta por ciento (30%) de ocupación de las superficies cerradas, hasta las 19.00 hs.

- e) Salones de eventos, de fiestas y similares; excepto los habilitados a funcionar como bares y restaurantes.
- f) La actividad complementaria en forma presencial de artistas en los bares y restaurantes durante el horario autorizado para su funcionamiento.

g) La actividad artística y artesanal a cielo abierto, en plazas, parques y paseos. No queda alcanzada por la suspensión dispuesta en el presente inciso la actividad de las ferias francas de comercialización de productos alimenticios.

h) Asambleas y actos eleccionarios de personas jurídicas públicas y privadas, en forma presencial. Solo podrán realizarse en forma remota.

### **LOCALES GASTRONÓMICOS**

Hasta el 21 de mayo de 2021 inclusive los locales gastronómicos (comprensivo de bares, restaurantes, heladerías, y otros autorizados a funcionar como tales, con concurrencia de comensales), deberán observar las siguientes disposiciones:

a) No podrán extender su actividad más allá de las veintitrés (23) horas. No se permitirá el ingreso de personas a los locales para la permanencia en los mismos, a partir de las veintidós (22) horas.

A excepción hecha de los Departamentos Rosario y San Lorenzo, en los que el límite serán las diecinueve (19) horas, y la limitación al ingreso de personas a los locales para su permanencia regirá a partir de las dieciocho (18) horas hasta el 7 de mayo de 2021.

b) Durante la vigencia del horario de restricción a la circulación vehicular entre las 20.00 hs y las 6.00 hs del día siguiente, los locales comprendidos en este artículo podrán funcionar en las modalidades de reparto a domicilio (también conocida como “delivery”) y de retiro (también denominada “take away”), siempre que esta última se realice en locales de cercanía de la clientela.

### **COMERCIO MAYORISTA Y COMERCIO MINORISTA DE VENTA DE MERCADERÍAS**

En toda la jurisdicción de Gral Lagos, hasta el 21 de mayo de 2021 inclusive, la actividad del comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías, con atención al público en los locales, podrá extenderse todos los días de la semana hasta las diecinueve (19.00) horas; y hasta las veinte (20) horas, los que comercialicen productos alimenticios. El factor de ocupación de la superficie cubierta de los locales, destinada a la atención del público, no podrá exceder del treinta por ciento (30%).

## **SUSPENSIÓN DE CLASES**

Se suspende desde el 3 al 7 de mayo inclusive, el dictado de clases presenciales en los establecimientos educativos de gestión oficial y privada de todos los niveles y modalidades de la enseñanza, incluyendo los dependientes del Ministerio de Cultura.

Queda exceptuada de la suspensión, la escolaridad de estudiantes de la modalidad de educación especial, en acuerdo con sus familias, y, asimismo, se deberán arbitrar los medios para cumplir con los apoyos y el acompañamiento educativo de los y las estudiantes con discapacidad.

## **CIRCULACIÓN VEHICULAR**

En todo el territorio provincial, desde el día 3 al 21 de mayo de 2021 inclusive, la totalidad de las actividades no suspendidas por aplicación del Decreto que se mantienen habilitadas, deberán ajustar sus horarios de desarrollo a los fines de posibilitar el cumplimiento de la restricción a la circulación vehicular en la vía pública a la estrictamente necesaria para realizar actividades definidas como esenciales, entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente, todos los días de la semana.

El factor de ocupación de la superficie cubierta de los locales, destinada a la atención del público, no podrá exceder del treinta por ciento (30%).

Quedan expresamente comprendidos en la autorización para circular dentro de dicha banda horaria quienes lo hagan en razón de participar en actividades educativas de carácter presencial, allí donde las mismas no estuvieren suspendidas por aplicación del Artículo 6º del presente decreto.

En el horario establecido de restricción de la circulación vehicular en la vía pública, la concurrencia para la realización de actividades habilitadas deberá ser siempre hacia locales de cercanía y sin la utilización de vehículos.

## **AUTORIDADES COMUNALES**

Las autoridades comunales podrán disponer en sus respectivos distritos, en consulta con el Ministerio de Salud, mayores restricciones que las establecidas en el presente decreto.

Sin perjuicio de ello, éste Poder Ejecutivo o las autoridades provinciales competentes por razón de la materia cuando así se las facultase podrán establecer las mismas; como así también disponer la suspensión temporaria de actividades habilitadas, cuando las condiciones epidemiológicas así lo exijan para localidades o establecimientos determinados o para la totalidad del territorio provincial.

Las autoridades comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente Decreto, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria.

---